



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra solicitud de terminación presentada por la representante legal de la parte demandada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO - PROPIEDAD HORIZONTAL  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º276  
Santiago de Cali, 2 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue allegado memorial suscrito por la señora Elizabeth Castrillón De Calero, en calidad de representante legal y administradora del Conjunto Residencial Riberas Del Rio - Propiedad Horizontal, en el que solicita la terminación del presente asunto, teniendo en cuenta que constituyó un depósito judicial a órdenes de este despacho, por el valor de las pretensiones de la parte demandante. Así las cosas, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la copropiedad demandada.

De otro lado, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y evidencia que obra el depósito judicial N.º 469030002882578 por valor de \$4.765.523,00, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que se manifieste respecto de la solicitud de terminación de presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Conjunto Residencial Riberas Del Rio - Propiedad Horizontal.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante la existencia del depósito judicial N.º 469030002882578 por valor de \$4.765.523,00<sup>1</sup>, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se manifieste respecto de la solicitud de terminación elevada por la parte demandada.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º3 del día de hoy 3 de marzo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Depósito judicial](#)

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992c2f9f90c4e25ca9707041929a6c4a34ba86789a143a4625dd6536fa4a9242**

Documento generado en 02/03/2023 04:40:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra solicitud de aclaración formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sirvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: RUBÉN DARÍO ZAPATA BURBANO  
EJECUTADO: LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00600-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º16  
Santiago de Cali, 2 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Yojanier Gómez Mesa, en calidad de apoderado judicial del señor Rubén Darío Zapata Burbano, presentó escrito en el que solicita la aclaración del auto N.º240 del 27 de febrero de 2023, respecto de la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del CGP, toda vez que en la parte motiva de la providencia referida se indica una fecha diferente a la señalada en la parte resolutive.

Así las cosas, procede el despacho a revisar el expediente y observa que le asiste razón al mandatario judicial en su súplica, pues esta oficina judicial incurrió en un error en la parte motiva de la providencia N.º240 del 27 de febrero de 2023, por tanto, se aclarará la providencia en tal sentido, conforme a los postulados del art. 285 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Aclarar la parte resolutive del auto N.º240 del 27 de febrero de 2023, en lo relativo a la fecha de la diligencia que será llevada a cabo el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º33 del día de hoy 3 de marzo de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d6182acd64048822f7898b16b8389f01dbd2d7b923efa721198decf8a6b751**

Documento generado en 02/03/2023 04:40:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO QUIÑONES ARANGUREN  
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN FLÓREZ AÑASCO  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º275  
Santiago de Cali, 2 de marzo de 2023

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, que estableció:

*ARTÍCULO 3º. El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: "ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por **el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante. (Negritas del despacho).*

A su vez el artículo 12 del CPTSS, dispone: «*Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*»

Frente al particular, revisado el escrito de demanda, advierte el despacho que el demandante prestó sus servicios en el establecimiento de comercio Sr Cheese, ubicado en la calle 36 # 2-12 del barrio Los Sauces, en el Municipio de Palmira (Valle) y, el señor Juan Sebastián Flórez Añasco, demandado dentro del proceso de la referencia, tiene su domicilio en esa municipalidad.

Bajo esas premisas y conforme a lo dispuesto en la normatividad citada y lo establecido en el artículo 12 del CPTSS, se concluye que, el litigio planteado debe ser de conocimiento del juez laboral municipal del municipio de Palmira, teniendo en cuenta el último lugar donde el demandante prestó sus servicios al demandado; en la medida en que este juez municipal no tiene jurisdicción para conocer de procesos cuyo trámite corresponde al juez de otros municipios.

En virtud de lo anterior, se remitirá la presente acción ordinaria a los juzgados laborales municipales de Palmira para lo de su competencia.



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Por lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Jesús Alberto Quiñones Aranguren en contra de Juan Sebastián Flórez Añasco, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Palmira - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales de esa ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º33 del día de hoy 3 de marzo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158d191da9669ab76931ae18591009e8df22956387261b9c2f617f2a3ee4e489**

Documento generado en 02/03/2023 04:40:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**